

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rociana, decretada por V. S. en 12 de Enero último, ha emitido con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Reales órdenes de 24 y 28 de Enero y 5 de Febrero, comunicadas por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rociana, provincia de Huelva.

Por varios vecinos y contribuyentes de esta villa se denunciaron graves abusos é irregularidades en la administración municipal de la misma, y en la imposibilidad de nombrar Delegado que comprobare la verdad de la denuncia en las oficinas, se ordenó al Alcalde que, en unión del Depositario y Secretario municipales, y con los libros de contabilidad precisos, se presentase en el Gobierno.

Resulta de certificaciones adjuntas al expediente, que el Ayuntamiento adeuda la suma de 594 pesetas con un céntimo por las atencio-

nes de primera enseñanza del segundo trimestre del actual ejercicio, y que han ingresado en la Caja provincial desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre 1.642 con 74 céntimos.

Al pagarse otras atenciones antes que las de primera enseñanza, se infringieron los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 16 de Abril de 1896, acusando mala inversión de fondos á juicio del Gobernador.

Por estos hechos y por la grave desobediencia referida, en 12 de Enero se decretó la suspensión del Ayuntamiento.

A la Real orden de 28 de Enero se acompaña como antecedente, para que se tenga en cuenta en el despacho del expediente, un acta notarial otorgada á instancia de Don Francisco Padilla, Alcalde suspenso de Rociana, y en ella constan los mismos hechos ya referidos, con algunos documentos más, como el testimonio de un oficio del Gobernador, citando á su despacho, en uso de las atribuciones que le están conferidas, al Alcalde, Secretario y Depositario del Ayuntamiento, para inspeccionar, como antes se ha dicho, los libros de contabilidad y amillaramientos de los años 1895-96, 1896-97 y 1897-98, los especiales de contabilidad de la Hacienda por consumos, con el objeto de comprobar las denuncias que se habían presentado. Al acusar recibo de este oficio, manifestó el Alcalde al Gobernador que no le consideraba competente para mandar sacar dichos libros del archivo, lo que interrumpía la vida administrativa y el cierre de algunos de aquéllos.

El Gobernador mandó al Alcalde que inmediatamente convocase al Ayuntamiento á sesión extraordinaria para dar cuenta de la orden reci-

bida, con arreglo al art. 102 de la ley Municipal, todo bajo la más estricta responsabilidad del Alcalde; no se pudo celebrar sesión el día de la convocatoria, por enfermedad de varios Concejales, acreditada con certificación facultativa.

Visto ésto por el Gobernador, reiteró la orden de llevar los libros al Gobierno, sin perjuicio de celebrar la sesión extraordinaria del Ayuntamiento, apercibiendo al Alcalde que si así no lo hiciere remitiría el Gobierno el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Convocada nueva sesión, é impuesta la correspondiente multa á los Concejales que á ella no concurrieron, el Gobernador ofició al Alcalde para que, cualquiera que fuese el acuerdo tomado en la sesión, se presentase en el Gobierno con el Secretario y Depositario municipales, á lo cual contestó el Alcalde que no tenía facultades para extraer los libros del archivo; de todo ésto mandó el Alcalde que en la primera sesión ordinaria se diese cuenta al Ayuntamiento.

En el acta de la sesión de 2 de Enero del corriente año así se hizo constar, fundándose en que las operaciones de contabilidad deben ser diarias (Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circulares de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio siguiente), y en que la ley no permite que los libros se extraigan de los archivos; en que el examen debía hacerse por compulsas, y solo los Tribunales podrían disponerla en persecución de algún delito, se acordó por mayoría de votos exponer respetuosamente estas razones al Gobernador de la provincia para que les relevase de tomar disposición alguna en

el asunto, haciendo á la vez las más solemnes protestas de sumisión y acatamiento á la Autoridad referida.

El Gobernador decretó la suspensión del Alcalde, con arreglo al artículo 189, considerando que su conducta indicaba el firme propósito de eludir la responsabilidad que pudiera caberle por hechos que podrían constituir delitos de malversación de fondos públicos, suposición legítima, pues de no ser así, el Ayuntamiento se habría apresurado á exhibir los libros pedidos.

Con la Real orden de 5 de Febrero se remitió el nuevo expediente instruido por el Ayuntamiento interino en averiguación de los hechos del anterior.

Dice el Gobernador que éstos han podido comprobarse, y que sin duda la resistencia á presentar los libros, se debía al temor de que se confirmasen los hechos denunciados.

Resulta: que en 1.º de Febrero el Gobernador nombró Delegado á Don Juan Domínguez, y presentados los libros y demás documentos, se comprobó que los gastos é ingresos realizados durante el primer semestre de 1897 á 1898 ascienden á 23.300 pesetas los primeros, y los segundos á 23.305 con 62, resultando una existencia en Caja de 509 pesetas en 31 de Diciembre de 1897.

Las atenciones de primera enseñanza en el primer semestre importan 1.990 pesetas, y solo aparecen abonadas hasta el 31 de Diciembre 691 con 64, dejándose de abonar 1.298 con 36 céntimos, gastándose en otras atenciones 20.300 pesetas con 68 céntimos.

La Hacienda ingresó en la Caja general de primera enseñanza de la provincia en 31 de Octubre de 1897,

y por cuenta de los recargos de contribución territorial é industrial 185 pesetas con 65 céntimos, cuya partida aparece datada en la cuenta del Depositario, no obstante no haberse cargado en cuenta la misma suma, con perjuicio evidente de los fondos municipales, y en favor del Depositario, que pudiera calificarse de retención indebida de fondos.

En muchos acuerdos del Ayuntamiento sobre distribución de fondos, no se consigna la cantidad que debía ser objeto de ella, con infracción del art. 155 de la ley Municipal, pues sólo se hace constar la autorización de las cantidades en pliego aparte firmado por los Concejales.

Comparado el acuerdo de 21 de Julio con el estado de distribución de las sumas, se observa la diferencia de que el estado no se autorizó en la fecha que se indica, sino siete días después, lo que hace suponer que uno de los documentos es inexacto.

Ascendiendo los créditos autorizados para el semestre que se examinaba á 16.958 pesetas con 26 céntimos, resultan consignadas en los estados 21.130, no habiendo podido el Ayuntamiento disponer del exceso restante sin justificación previa, que en este caso no existe.

A pesar de haberse acordado la distribución, los encargados de la contabilidad municipal ordenaron otro exceso más de 2.170 pesetas con 53 céntimos. En cuanto á las cantidades que por descuento de empleados se deben á la Hacienda, resultó que no se llevaban estos datos ni se conservaba comprobante alguno. No se han justificado las alteraciones en el amillaramiento respecto á 45 contribuyentes, infringiendo el reglamento de 30 de Septiembre de 1885. El Alcalde y Secretario manifestaron que nada tenían que oponer á estos hechos por resultar debidamente comprobados.

Entre los individuos que han justificado las alteraciones hechas en el amillaramiento no aparece ninguno de los consignados en el expediente autorizado por la Corporación municipal (certificación del folio 13.)

La Subsecretaría considera justificada la suspensión.

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que en virtud del examen de los libros de actas, contabilidad y amillaramiento del Ayuntamiento de Rociana, han resultado comprobados muchos y graves cargos por infracciones de leyes y reglamentos, que pudieran ser constitutivos de delitos imputables al Alcalde y Concejales;

La Sección es de parecer que procede aprobar la suspensión del Ayuntamiento y pasarse los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Huelva.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Alguazas, decretada por V. S. en 25 de Enero último, con fecha 11 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Febrero comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á la Sección el expediente de cinco Concejales del Ayuntamiento de Alguazas, en la provincia de Murcia.

En 2 de Enero propuso D. Antonio de Cereceda, Oficial del Gobierno, que previo examen de los antecedentes que en él constan, se adoptasen las medidas necesarias para regularizar los servicios de aquel Municipio; que no aparecen copias de los títulos de los Facultativos que desempeñan el servicio médico-farmacéutico, ni de los contratos con ellos celebrados, y que no aparecen los estados demográficos mensuales desde Mayo último; que examinado el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tampoco resulta que el Ayuntamiento haya publicado los balances trimestrales, estados de recaudación é inversión de fondos; que ninguno de los ingresos aparece justificado con las certificaciones de las subastas y repartimientos de que proceden; que se han acordado y ordenado por el Alcalde varios pagos por viajes á la capital, sin que esté justificada la necesidad de aquéllos, verificados por aquél y el Secretario de la Corporación; que otros pagos se han hecho faltos de acuerdo del Ayuntamiento; que se han girado indebidamente al capítulo de imprevistos, gastos que tenían concepto expreso en el presupuesto para arreglo de caminos; que figurando en varios presupuestos adicionales un crédito á favor de los herederos de Doña Bienvenida Barrera, se suprimieron en el último, no obstante lo cual se pagaron 171 pesetas y 31 céntimos de su importe, precisamente cuando carecían de consignación para éllo; que los ingresos ordinarios importan 26.486 pesetas, y por ejercicios cerrados figuran 45.123 con 42 céntimos, sin que aparezca haberse hecho gestión alguna para su cobro, estando por tal causa sin satisfacer obligaciones que ascienden á 95.436 con 27, tres veces y media más del total importe de los servicios anuales.

El Contador de los fondos de presupuestos certifica que dicho Ayuntamiento adeuda á la Diputación por recargos del contingente provincial desde 1895 hasta el primer semestre

del corriente año, 5.611 pesetas y 56 céntimos; de ellas, 1.143 con 21 por el primer año; 2.963 con 16 por el segundo año de aquel período, y 1.505 con 19 por el primer semestre del actual.

El Ingeniero agrónomo y Secretario de la Comisión permanente de Pósitos certifica que el Ayuntamiento está en descubierto del pago de los contingentes que correspondieron al de aquella villa en los años de 1884-1885 á 1896-1897, habiendo dejado de remitir la relación de los deudores al establecimiento en 30 de Junio último y el balance del movimiento de fondos de 1896 á 1897, y que en el presupuesto municipal no existe cantidad alguna para atender á estas obligaciones.

El Secretario Interventor de la Caja especial de fondos de primera enseñanza certifica que el Ayuntamiento adeudaba en 24 de Enero último 354 pesetas con 14 céntimos por el ejercicio de 1896 á 97, y 44 pesetas y 68 céntimos por el siguiente, y que la Corporación tampoco ha remitido los balances á que se refiere el Real decreto de 19 de Abril de 1896.

El Gobernador mandó que se diese audiencia, para formular sus descargos, á los Concejales D. Alfonso Bravo Bermúdez, D. Juan José Alarcón Verdú, D. Juan Bermúdez, D. José López Oliva y D. Domingo Bermúdez Gil, que no se personaron en el término de tercero día.

En vista de ésto, el Gobernador, en 25 de Enero último, acordó suspender á los cinco expresados Concejales, fundándose en que se han infringido varias leyes y en que la gestión del Ayuntamiento es verdaderamente desastrosa por aquella razón, y por el abandono de servicios y por los abusos de que se halla plagada.

La Subsecretaría considera justificada la providencia de dicha Autoridad provincial, cuyos fundamentos son los siguientes: la falta de formalidad en cuanto al servicio médico-farmacéutico es contraria al art. 15 del reglamento de 14 de Junio de 1891; la falta de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de los datos indicados contraviene al art. 109 de la ley Municipal y al 166 de la misma; la falta de justificación de los ingresos se presta á presuponer cantidades ilegalmente; la cuantía de los viajes puede calificarse de malversación de caudales, y lo es probada la operación de efectuar pagos con cargo al capítulo de imprevistos, y la responsabilidad es imputable á los cinco Concejales referidos, que formaron parte del Ayuntamiento anterior al que se contraen los cargos, sin perjuicio de formar expediente por separado para depurar los de que deban responder D. Pedro Laborda Fenor y D. Manuel Martí Mancebo, Alcalde que ha sido el primero y en la actualidad el segundo de aquel Ayuntamiento, por negligencia y falta de cumplimiento en los servicios

correspondientes por razón de su cargo.

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Vistas el acta de la inspección de los libros del Ayuntamiento y certificaciones que obran en el expediente, relativas á los cargos denunciados:

Considerando que éstas acreditan las alegaciones hechas contra los Concejales de que se trata, y que por las infracciones de leyes, decretos y reglamentos que se observan pudieran ser motivos de responsabilidad en juicio criminal;

Es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Villameá, decretada por V. S. en 12 del actual, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales de Villameá, decretada en 12 del mes actual por el Gobernador de la provincia de Lugo.

Fúndase dicha providencia en que, según el acta de la visita de inspección, firmada por los interesados, el Delegado tuvo que hacer comparecer al Alcalde al Juzgado para dar principio á la visita, y el Secretario se hallaba ausente sin licencia, y se había llevado las llaves del Ayuntamiento; que no pudo comprobarse si existían ó nó 3.794 pesetas en Caja, porque el Interventor, que tenía una de las tres llaves, no compareció; que no existen relaciones detalladas de los créditos pendientes de cobro y de pago; que no se llevan los libros de contabilidad á que se refieren las actas de arqueo, y que el Depositario se excusó de asistir á la visita el día que el Delegado lo designó, pretextando que tenía que comparecer ante el Juzgado de primera instancia, no siendo la excusa exacta.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que procede confirmar la suspensión, y remitir los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos rela-

cionados justifican la providencia del Gobernador, puesto que revelan grave desorden en la administración municipal del expresado pueblo, y que algunos de ellos pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Vimianzo, decretada por V. S. en 11 del actual, ha emitido en 25 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Vimianzo, provincia de la Coruña, remitido á su informe por Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E.

De los antecedentes resulta:

Que el Gobernador decretó dicha suspensión en 11 del actual, fundándose en que de las certificaciones unidas al expediente aparecen, entre otros cargos, de que son responsables los Concejales suspensos, los siguientes: que se exigió indebidamente por la Corporación municipal 14.606 pesetas 72 céntimos en cada uno de los años de 1893-97 y 1897-98, á los contribuyentes del distrito, por lo que correspondía satisfacer á los expendedores de líquidos por el cupo que tuviese señalado para el Tesoro y su recargo municipal, y que el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1897 á 98, se formó sin ajustarse á las prescripciones legales vigentes y sin la determinación de la naturaleza y número de los objetos del repartimiento.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que debe confirmarse la suspensión decretada.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos expuestos y acreditados en el adjunto expediente, mediante prueba documental, justifican la providencia gubernativa, puesto que revelan grave perturbación en el orden económico administrativo de dicho Municipio, lo cual pudiera revestir caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada y remitir los antecedentes á los Tribuna-

les á los efectos procedentes en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Coruña.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Negociado de Alcoholes.

##### Circular.

Debiendo proceder esta Administración á la formación del Registro de patentes de elaboración de alcohol vinico para el ejercicio de 1898-99, según dispone el art. 43 del reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol de 29 de Agosto de 1893, en armonía con las modificaciones consignadas en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 y circular de la Dirección general de Contribuciones indirectas de 1.º de Agosto del mismo año, he dispuesto que los fabricantes por el indicado alcohol que vienen figurando en el corriente ejercicio, y no estén conformes con las cuotas con que figuren, pueden hacer ante la Delegación de Hacienda ó de esta Administración antes del día 31 de Mayo venidero, las alegaciones que á su derecho estimen convenientes, en la inteligencia que transcurrido este plazo no se admitirá reclamación alguna, y por tanto habrán de venir figurando en el Registro de dicho impuesto que definitivamente quedará hecho el día 1.º de Junio próximo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, encargando á los Sres. Alcaldes de la misma que por cuantos medios usuales y demás que estén á su alcance den á conocer á todos los fabricantes y cosecheros de sus respectivos distritos la presente circular, á fin de que ninguno pueda alegar ignorancia de cuanto en la misma se previene.

Palencia 1.º de Marzo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

##### Anuncio.

Terminado el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria del ejercicio de 1898-99, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Comisión de Evaluación por término de quince días, dentro de los cuales pueden los contribuyentes en-

terarse y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Palencia 1.º de Marzo de 1898.—El Administrador, Toribio de la Serna.

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA

##### Anuncio.

El día 23 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta Capital para contratar el servicio de

provisión de corraje, equipo y monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Oviedo, León y Palencia, que componen el décimo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

León 28 de Febrero de 1898.—El Coronel Subinspector, Enrique Galindo.

### CONSTRUCCIONES CIVILES.—PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1897.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de reparación de pavimentos, levantamiento de baldosas en los lavabos para buscar fuga de agua, desmontado del cobertizo en el patio del lavadero, ensanche de hueco con colocación de puerta en el comedor del departamento de mujeres, apeo del muro adyacente á un patio en el departamento de hombres, arreglo de un pavimento en un muro de la Iglesia, levantado de chimeneas, cuyas obras se han ejecutado en la Casa provincial de Beneficencia.

CLASES.	CONCEPTOS.	TOTAL. Pesetas.
<b>JORNALES.</b>		
	Juan Villegas, 15 días, á 4 pesetas.....	60
	Alejo García, 17 días, á 3 pesetas.....	51
	Mariano Pérez, 17 días, á 2 pesetas.....	34
	Pedro García, 9 días, á 2 pesetas.....	18
<b>TOTAL DE JORNALES.....</b>		<b>153</b>
<b>MATERIALES.</b>		
Recibo n.º 1.	Arsenio de Miguel por 4 y media cargas de yeso blanco, á 3'25 pesetas carga, 14'62 pesetas. Por 7 cargas de yeso tosco, á 2'25 pesetas carga, 15'75 pesetas. Una carga de yeso blanco cernido, á 4'25 pesetas carga, 4'25 pesetas.....	34 62
Recibo n.º 2.	Cándido Germán por 200 ladrillos ordinarios, á 3 pesetas el ciento, 6 pesetas.....	6
Recibo n.º 3.	Germán de Guzmán por 2 kilos 400 gramos de clavos de 9 pulgadas, á 0'60 kilo, 1'45 pesetas. Por un saco de cal hidráulica, á 4 pesetas, 4....	5 45
Recibo n.º 4.	Francisco Gallego por una docena de cestos, á 5 pesetas docena, 5. Por medio paquete de puntas de 5 pulgadas, 1'10 pesetas. Por 2 kilos de clavos medios, á 60 céntimos kilo, 1'20. Por 500 gramos alambre, 0'60.....	7 90
Recibo n.º 5.	Cayetano Rodríguez por 21 tubos de barro cocido, á una peseta, 21 pesetas.....	21
Recibo n.º 6.	Faustino Casares por 200 adobes, á una peseta el ciento, 2 pesetas.....	2
<b>IMPORTAN LOS MATERIALES.....</b>		<b>76 97</b>

##### RESUMEN.

Importan los jornales.....	153
Idem los materiales.....	76 97
<b>IMPORTE TOTAL.....</b>	<b>229 97</b>

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de doscientas veintinueve pesetas noventa y siete céntimos.

Palencia 31 de Diciembre de 1897.—El Maestro albañil de la Diputación, Juan Villegas.—V.º B.º.—El Arquitecto provincial, Francisco Reynals.

A la Comisión Provincial para su aprobación.

Palencia 19 de Febrero de 1898.—El Administrador, Bartolomé Yrasábal.—Interviene: El Secretario, Cayetano Arroyo.—V.º B.º.—El Director, García Crespo.

Sesión de 24 de Febrero de 1898.

La Comisión, previa la declaración de urgencia del asunto, acordó aprobar la precedente cuenta y que se satisfaga su importe al interesado con cargo al capítulo y artículo respectivos del presupuesto en ejercicio.—El Vicepresidente, Rodríguez Blanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de terraplado de una sala contigua á un patio del departamento de hombres en la Casa provincial de Beneficencia.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. — Pesetas.
<b>JORNALES.</b>		
Peón.....	Mariano Pérez, 4 días, á 2 pesetas.....	8 »
Idem.....	Pedro García, 4 días, á 2 pesetas.....	8 »
Idem.....	José González, 4 días, á 2 pesetas.....	8 »
TOTAL DE JORNALES.....		24 »
<b>TRANSPORTE DE TIERRAS.</b>		
A ruego de Saturnino Montoya, por no saber firmar, Agustín Andrés, por 101 metros cúbicos de transporte de tierras para terraplenar una sala en el piso bajo de la Casa provincial de Beneficencia, á 70 céntimos de peseta metro cúbico, 70 pesetas 70 céntimos.....		70 70
TOTAL DE TRANSPORTES.....		70 70
<b>RESUMEN.</b>		
Importan los jornales.....		24 »
Importan los transportes.....		70 70
IMPORTE TOTAL.....		94 70

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de noventa y cuatro pesetas setenta céntimos.

Palencia 31 de Diciembre de 1897.—El Maestro albañil de la Diputación, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Francisco Reynals.

A la Comisión Provincial para su aprobación.  
Palencia 19 de Febrero de 1898.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—Intervine: El Secretario, Cayetano Arroyo.—V.º B.º—El Director, García Crespo.

Sesión de 24 de Febrero de 1898.

La Comisión, previa la declaración de urgencia del asunto, aprobó la precedente cuenta, disponiendo que se satisfaga su importe al interesado con cargo al capítulo y artículo respectivo del presupuesto en ejercicio.—El Vicepresidente, Rodríguez Blanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.**

Don José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama por tercera y última vez á todos los que se crean con derecho al disfrute de la Obra pía que el Bachiller Don Hipólito Márkos, Cura párroco que fué del pueblo de Villapún, fundara por codicilo que otorgó en el mismo en diez de Marzo de mil seiscientos cincuenta y dos ante D. Antonio Redondo, Escribano del Rey y de número de la villa de Saldaña, consistente en un foro perpétuo de cuatro cargas de trigo, cinco escudos en metálico y doce gallinas, que anualmente pagan los vecinos del pueblo de Las Heras, en el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, y gravita sobre diferentes fincas sitas en dicho pueblo, con el objeto de dar estudio de gramática al pariente más propinquo suyo que reúna las circunstancias que tuvo á bien ordenar el fundador, habiéndose presentado so-

licitando el derecho al goce y disfrute de dicha Obra pía el Procurador D. Eugenio Márkos á nombre y con poder de D. José Márkos González, vecino de Buenavista de Valdavia, como padre y legal representante de su hijo Emiliano Márkos Márkos, de la misma vecindad, descendiente en quinto grado de José Márkos, primer llamado por el fundador á la obtención de referida Obra pía.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue á conocimiento de los interesados, quienes dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en forma ante este Juzgado á usar de su derecho, bajo apercibimiento que el que no lo hiciere dentro de este último plazo no será oído en el juicio.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—José Mosquera Montes.—Por su orden, Eugenio Ibáñez.

**Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.**

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar sus reclamaciones si se consideran perjudicados, pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Requena de Campos 28 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Carlos Román.

**Ayuntamiento constitucional de Santoyo.**

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes que se crean agraviados hacer las reclamaciones legales que juzguen procedentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Santoyo 28 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Lope Martínez.

**Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.**

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales; los aspirantes podrán solicitarla por el término de quince días, y para ello acompañarán: 1.º Certificado de buena conducta; y 2.º Haber desempeñado otra Secretaría por seis años, ó en otro caso, haber desempeñado el cargo de Alcalde por elección popular por cuatro años; con el correspondiente certificado de aptitud para el buen desempeño en la administración municipal. El Ayuntamiento podrá cubrir dicha vacante dentro de dicho plazo, siempre que se presenten solicitudes en esta Alcaldía que reúnan las condiciones que en el presente anuncio se indican.

Villaprovedo 26 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Saturnino Martín.

**Ayuntamiento constitucional de Ampudia.**

El apéndice al amillaramiento confeccionado con las declaraciones presentadas por los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, con arreglo al que ha de hacerse la derrama de la contribución territorial para el ejercicio de 1898 á 99, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, en cumplimiento del art. 60 del reglamento, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y durante ellos podrán examinarle los interesados y promover por escrito las reclamaciones que juzguen pertinentes y pasados que sean no se admitirán las que fueren presentadas.

Ampudia 1.º de Marzo de 1898.—Tomás Castrillo.—P. S. M., Angel Santos, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Osornillo.**

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal y que ha de formarse para el año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación para oír de reclamaciones por el plazo de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Osornillo 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Eusebio Cebrián.—Francisco Caballero, Secretario.

**Anuncios particulares**

**ARRIENDO DE CAZA.**

Los que deseen tomar en arriendo la caza mayor y menor de la dehesa de San Pedro de la Yedra y Palancar, pueden tratar con D. Antonio Estéban, calle de la Escuela, número 13, en Palencia. 2—6

**Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales**

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios**

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.